



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-74/2021

DENUNCIANTE:

MARÍA GUADALUPE JONES
GARAY

DENUNCIADA:

MARINA DEL PILAR ÁVILA
OLMEDA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/140/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, treinta de agosto de dos mil veintiuno.-

Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierte la **debida sustanciación** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: - - -

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -----

SEGUNDO. Se **declara** que el expediente en que se actúa se encuentra **debidamente integrado**, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución.-----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene **como domicilio y autorizados** del denunciante, los precisados en su escrito de denuncia de Marina del Pilar Ávila Olmedo y del Partido Verde

Ecologista de México, los contenidos en sus respectivos escritos presentados en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. - - - -

CUARTO. Se advierte que los denunciados **Partido del Trabajo** y **Partido Político Morona**, fueron omisos en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia y en aplicación analógica de los artículos 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 42 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se requiere** por estrados a los citados partidos políticos a efecto de que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, otorgándoles un plazo de **veinticuatro horas**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por esa misma vía. - - - - -

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

